

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 14 DE AGOSTO DE 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00099-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE

DEMANDADO. Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento.
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA (2)

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz Del Caribe-** a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL, a su despacho para que se sirva resolver, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. SABANALARGA – ATLÁNTICO, 14 DE AGOSTO DE 2023

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Pagar-Libranza #0222) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que " AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL", por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios -Coomultieficaz Del Caribe -** con NIT 901.219.221-1, a través de apoderado judicial , en contra YUDIS CECILIA VASQUEZ SARMIENTO , con C. C #22.740.565 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Y Gestión Comercial -Coomultigest** con el Número **08-638-40-89-001-2019-00099-00**.

SEGUNDO. - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicio -Coomultieficaz Del Caribe** - en contra del señora YUDIS CECILIA VASQUEZ SARMIENTO **tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.**

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Quince Millones de Pesos Moneda legal** (\$15.000.000.00 M. L) representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 15 de Octubre del año 2021, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento con fundamentos en los artículos 108 y 293 del Código General del procesos y la Ley 2213 de junio de 2022 que establece la permanente del decreto reglamentario 806 de 2020 a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el **deudor Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento que** comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de **los cinco (5) días siguientes** - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda e igualmente inscríbase en el aplicativo TYBA emplazamiento de acreedores con título ejecutivo Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.-Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz Del Caribe , a través de apoderado judicial Dr Carlos López Sepúlveda, para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 087 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4034eb8f6657b0b2c954fd9711637e8078ca22c7da77d3e35cfa9bea890ac7a7

Documento generado en 14/08/2023 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica